



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 2409 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 SET. 2017

**VISTOS:**

El Memorandum N° 417-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS (e), el Informe Técnico N° 306-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N°551-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 23 de setiembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por la suma de S/ 1 656 678.48 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho con 48/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 25-A+A-HLP-RO-2017, recibida el 02 de setiembre de 2017, **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 03, por sesenta y un (61) días calendario, en virtud de la aprobación del Adicional de Obra N° 2;

Que, mediante CDESSAU-917/17, remitido a la Entidad el 08 de setiembre de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 06, mediante el cual recomienda aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, otorgándole una ampliación de plazo de cuarenta y un (41) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 14 de octubre de 2017, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA,**



**DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”;**

Que, mediante Memorandum N° 417-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 20 de setiembre de 2017, el Coordinador General PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 306-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que concluye que se debe otorga la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y un (41) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 551-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L;**

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

-Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.

-Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”.

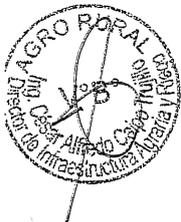
Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual” (el resaltado es nuestro);



Que, al respecto, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por sesenta y un (61) días calendario, por causal: “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, en lo siguiente: i) La Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura, en sus artículo 6.6.2 contempla que ante la aprobación de un Adicional corresponde una Ampliación de Plazo siempre y cuando afecte la ruta crítica. ii) Se ha demostrado que las partidas correspondientes al adicional N° 02-Mayores Metrados afecta la ruta crítica de la programación vigente. iii) La aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta y un (61) días calendario, es de suma importancia para lograr a cabalidad las metas consideradas en el proyecto en ejecución;



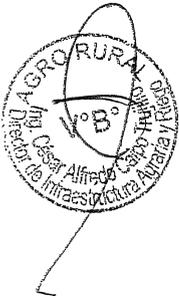
Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, concluye que: i) El Contratista sustenta documentadamente su solicitud y por medio de su Residente ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio ameritan la Ampliación de Plazo N° 03. ii) El tiempo requerido para la ejecución de los mayores metrados de las partidas 03.06 Encofrado y desencofrado normal, y la 03.07 Encofrado y desencofrado caravista, afectan la Ruta Crítica de la programación de la obra, desplazando la fecha prevista de terminación. iii) Del análisis de la solicitud del Contratista, se obtiene que la ejecución de los mayores metrados considerados en el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, genera un plazo adicional de cuarenta y un (41) días calendario, para la culminación de la obra contratada. iv) No se emite opinión respecto de los gastos generales que podría generar la ampliación de plazo, por no haber sido solicitada por el Contratista. v) Aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, otorgándole una ampliación de plazo de cuarenta y un (41) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 14 de octubre de 2017, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**. vi) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.6.2.7 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, emitiendo la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente y notificando al Contratista hasta el 23 de setiembre de 2017;



Que la Coordinación General de PIPMIRS concluye que se debe otorgar la ampliación de plazo N° 03, por cuarenta y un (41) días calendario, de los cuales 27 días calendario corresponden a la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y 14 días calendario

para la ejecución de las partidas contractuales subsiguientes, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 03/09/2017 al 14/10/2017, en concordancia con el numeral 6.6.2.7 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, emitiendo la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente, por la causal "cuando se apruebe la prestación adicional de obra", por las siguientes consideraciones:

- El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N°02 invocando la ejecución de los mayores metrados de las siguientes partidas:
  - 01.03 Demolición de estructuras de concreto
  - 03.06 Encofrado y Desencofrado Normal
  - 03.07 Encofrado y Desencofrado caravista
  - 03.11 Habilitación de concreto antiguo con adhesivo
  - 03.15 Concreto ciclópeo  $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$ , distancia de transporte arena gruesa = 97.00 Km.
  - 04.01 Juntas de dilatación sellada con material elastomérico de poliuretano
  - 04.02 Juntas de contracción sellado con material elastomérico de poliuretano.
- Las partidas mencionadas anteriormente, están consideradas en el Presupuesto Adicional N° 02 aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° Resolución Directoral Ejecutiva N° 373-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 31-08-2017, presentando para ello el análisis de la "Programación" de los trabajos considerados en el Presupuesto Adicional N° 02 y su incidencia en el Programa de ejecución de obra vigente.
- En el análisis de la programación presentado por el contratista, se determina que la ejecución del Adicional de Obra N° 02, modifica la programación de las actividades del contrato principal, incidiendo en la Ruta Crítica de la Programación de la Obra, por tanto desplazando la fecha de terminación de la obra.
- Conforme el análisis realizado, se evidencia que la supervisión ha tomado como base el rendimiento de cada actividad según la oferta del contratista y las condiciones en las que es posible ejecutar los trabajos sin requerir mayores recursos a los programados por el contratista, conforme se aprecia :



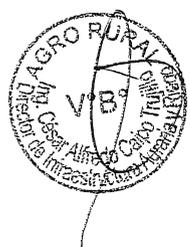
Ítem	Descripción	Und	Metrado Adicional Aprobado	Rendimiento Precio Unitario Ofertado	Cuadrilla	Duración (Días)
01.00	TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES					
01.03	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO EXISTENTES	m³	23.41	5.00	1	5
03.00	CONCRETOS Y ENCOFRADOS					
03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m²	1,567.10	30.00	2	26
03.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m²	1,514.57	25.00	2	30
03.11	HABILITACION DE CONCRETO ANTIGUO CON ADHESIVO	m²	657.31	25.00	1	26
03.15	CONCRETO CICLOPEO $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$	m³	26.50	15.00	1	2
04.00	JUNTAS					
04.01	JUNTAS DE DILATACION SELLADO CON MATERIAL ELASTOMERICO DE POLIURETANO	m	101.44	100.00	1	1
04.02	JUNTAS DE CONTRACCION SELLADO CON MATERIAL ELASTOMERICO DE POLIURETANO	m	401.84	110.00	1	4

- En el presente cuadro se demuestra que las partidas de mayor duración, son las partidas: 03.06 Encofrado y desencofrado normal y 03.07 Encofrado y desencofrado caravista.

desenfofrado caravista, considerándose la implementación de 02 cuadrillas en la ejecución de dichas partidas, resulta que se requiere un plazo de 26 y 30 días respectivamente. Se debe tomar en cuenta que en la programación de las citadas actividades, tiene como condición concluir simultáneamente, en ese caso, **el plazo de ejecución de ambas se considera 30 días calendario.**

- También es válido indicar que de acuerdo al análisis de la ruta crítica de la programación de la obra, tenemos que la Partida 03.02 Concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$  (ahora 03.13 Concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ , distancia de transporte arena gruesa 97.00 km – Adicional N° 01), termina 18 días después de las actividades de encofrado, **sin embargo por tratarse de la ejecución de mayores metrados y considerando el avance programado para las otras actividades contratadas es posible programar que dicha partida termine 10 días después de las actividades de encofrado** ( Partida 03.06 y 03.07), desplazando su culminación al 10 de octubre de 2017; asimismo las partidas 04.01 Junta de dilatación con material elastomérico de poliuretano y la 04.02 Junta de contracción con material elastomérico de poliuretano, terminan 02 días después de la partida 03.02 concreto  $F'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$  ( ahora 03.13 concreto  $F'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ , distancia de transporte arena gruesa 97.00 km – Adicional N° 01), modificando su fecha de terminación al 12 de octubre de 2017 ; y finalmente la terminación del plazo está definida por el fin de la partida 07.02 Restauración de áreas afectadas por preparación de concreto, que debe concluir 02 días después de las partidas 04.01 Junta de dilatación con material elastomérico de poliuretano y 04.02 Junta de contracción con material elastomérico de poliuretano, es decir el 14 de octubre de 2017, lo cual determina que para la ejecución de las partidas subsiguientes del presupuesto contractual, se requiere catorce (14) días calendarios.
- Las causales invocadas para efecto de prórroga del plazo, en el presente caso, son:
  - En relación al plazo que demanda la ejecución de los mayores metrados que conforman el presupuesto adicional N° 02 se configura la causal: **“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”**.
  - Referente al plazo requerido para la ejecución de las partidas subsiguientes a la ejecución del presupuesto adicional N° 02, se invoca la causal: **“Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista”**.
- Teniendo como base lo señalado anteriormente, se desprende lo siguiente :

A. Fecha de término contractual de obra	04/08/2017
B. Plazo otorgado mediante Ampliación de Plazo N° 02 (Aprobada mediante RD N° 362-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL).	30 días calendario
C. Nueva fecha de término contractual de obra A. Plazo N° 02	03/09/2017
D. Fecha de aprobación de Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo N° 02 mediante RD N° 373-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL).	31/08/2017
E. Plazo que demanda la ejecución del presupuesto adicional N° 02	30 días calendario
F. Plazo que demanda la ejecución de partidas subsiguientes	14 días calendario
G. Al encontrarse vigente el contrato hasta el 03.9.2017 y se notificó al Contratista el 31.08.2017 el Adicional de Obra N° 02. Se tiene 3 días calendario (del 01.09.2017 al 03.09.2017) de plazo vigente el cual se subsume para el plazo adicional para la ejecución del adicional.	03 días calendario
H. Nueva fecha de término contractual del plazo de ejecución de obra (H = C + E + F - G).	14/10/2017



- Conforme se detalla en el cuadro precedente, la ejecución del presupuesto adicional N° 02, así como las partidas subsiguientes demanda cuarenta y cuatro (44) días calendario. Visto que se otorgó la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, la nueva fecha de término fue el pasado 03/09/2017; sin embargo al comunicarse al contratista, la aprobación del presupuesto adicional N° 02 y presupuesto deductivo N° 02, el 31/08/2017; es pertinente efectuar el descuento de tres (03) días calendario; por lo que corresponde otorgar 27 días calendario para la ejecución del adicional de obra y 14 días calendario para la ejecución de las partidas contractuales subsecuentes, desplazando la fecha de término del 03 de setiembre de 2017 al 14 de octubre de 2017.

Que, mediante Informe Legal N° 551-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por el periodo de veintisiete (27) días calendario, por causal **“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”**, debido a la aprobación del Adicional de Obra N° 2, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 373-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la misma ha afectado la ruta crítica programada, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 03/09/2017 al 30/09/2017, por los siguientes fundamentos:

- La Coordinación de General del PIPMIRS, es su Informe Técnico invoca dos causales para efecto de prórroga del plazo, que son :
  - En relación al plazo que demanda la ejecución de los mayores metrados que conforman el presupuesto adicional N° 02 se configura la causal: **“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”**.
  - Referente al plazo requerido para la ejecución de las partidas subsiguientes a la ejecución del presupuesto adicional N° 02, se invoca la causal: **“Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista”**.
- Al respecto de la causal **“Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista”**, es improcedente por los siguientes fundamentos:
  - No se encuentra anotado en el Cuaderno de Obra.
  - El Contratista no solicita ni sustenta la causal **“Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista”**.
  - Por lo tanto no cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*.
- Esta Oficina no comparte la opinión formulada por la Coordinación General de PIPMIRS en su Informe Técnico, puesto que con ella se pretende otorgar de Oficio una Ampliación de Plazo por una causal que no ha sido invocada, sustentada ni cuantificada por el Contratista, ya que la Entidad no puede hacer una interpretación extensiva ni encausar las solicitudes de los administrados con pretensiones que no han sido solicitadas.
- En ese sentido, y en base a la cuantificación realizada por la Coordinación General de PIPMIRS, sólo le corresponde otorgar 27 días calendario para la ejecución del adicional de obra, que es la causal invocada y solicitada por el Contratista, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 03/09/2017 al 30/09/2017.

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO**



2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por causal :“*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*”, por el período de veintisiete (27) días calendarios, debido a la aprobación del Adicional de Obra N° 2, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 373-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la misma que ha afectado la ruta crítica programada, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 03/09/2017 al 30/09/2017;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”** por el período de veintisiete (27) días calendarios, debido a la aprobación del Adicional de Obra N° 2, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 373-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la misma que ha afectado la ruta crítica programada, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 03/09/2017 al 30/09/2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

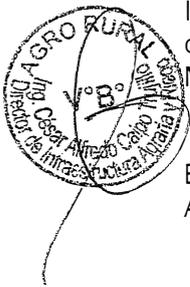
**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Lozano Chang  
Director Ejecutivo

CUT: 29218



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

26 SEP 2017

**RECIBIDO**

POR: A. REG. N°  
HORA: 08:59